

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sirvase proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 350 folios, uno de medidas con 18 folios y un tercer cuaderno 21 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 50 folios, uno de medidas con 158 folios, un incidente de nulidad con 40 folios y un cuarto cuaderno con 16 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 59 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sirvase proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios, uno de medidas con 69 folios y un incidente con 19 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios y uno de medidas con 20 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sirvase proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 158 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sirvase proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 82 folios, uno de medidas con 94 folios, una demanda acumulada con 6 folios y un cuarto cuaderno con 100 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvese proveer. Floridablanca, diciembre 7 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 366 folios, para resolver solicitud de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación. Así mismo, que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, informando que revisado el expediente se encontró que el remanente se encuentra embargado en favor del Juzgado Quinto (05) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allá radicado J3-2012-00462-01. Finalmente, que obran depósitos judiciales en favor del proceso de marras por la suma de (\$8.227.181,00) Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 10 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite a los memoriales presentados por la vocera judicial de la parte demandan, obrante a folio 349 a 366 del cuaderno principal, en el que solicita se resuelva la solicitud del desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación, y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente las peticiones en referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en contra del auto de fecha 01 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA– DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A”**, identificado con NIT. 860.003.020-1, quien cedió su crédito en favor de **CLAUDIA PATRICIA CAICEDO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.494.903 y **JHOANNA MORELLI LIZCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.544.419, quienes actúan a través de apoderada judicial, en contra de **GLORIA ROCÍO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.341.987, conforme al artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que existe embargo del remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada **GLORIA ROCÍO DÍAZ** para el proceso que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado No. J3-2012-00462-01, se **ORDENA** dejar los mismos a su disposición, para lo cual por secretaría procédase con la conversión del depósito judicial No. 460150000128891 por valor total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$8.227.181,00) MLCTE**, con destino al referido proceso. Déjense las anotaciones del caso.

CUARTO: Sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión a la presente ejecución, el Despacho por sustracción de materia se **abstiene de pronunciamiento**, en virtud de la adjudicación por cuenta del crédito a las señoras **CLAUDIA PATRICIA CAICEDO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.494.903 y **JHOANNA MORELLI LIZCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.544.419, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-97173.

RADICADO: 2015-00602-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución (Escritura pública No. 5518 de fecha 12 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaría 05 del Círculo Notarial de Bucaramanga y Pagaré No. 00130199359600120445) con la respectiva constancia de pago por parte del demandado, previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **145** del día **14 de diciembre de 2020**.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 22 folios, informando que dentro de las presentes diligencias se presentó solicitud de embargo del remanente. Sírvase proveer. Floridablanca, Diciembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, escrito obrante a folio 20 del cuaderno de medidas, con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso allá radicado al No. 2019-00095-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado **SERGIO ANDRES PUENTES PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.945, y que fue solicitado mediante el oficio No. 2018/2019-00095.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 145 del día 14 de diciembre de 2020.

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 2020-00376-00

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de incidente de desacato y trámite de cumplimiento con 45 folios, informando que el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga revocó la sanción impuesta al Representante Legal de OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. Sírvase proveer. Floridablanca, 10 de diciembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con la constancia secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en providencia de fecha 09 de diciembre de 2020, por medio del cual se revocó la sanción consultada y proferida mediante proveído del 04 de diciembre de 2020.

2.- Así las cosas y teniendo en cuenta que encuentran cumplidas a cabalidad todas las diligencias correspondientes a la naturaleza del proceso, el Despacho ordena el **archivo** definitivo del expediente.

Por secretaria regístrese en el sistema de información de estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GFUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **145** del día **14 de diciembre de 2020**.